

200

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38

PROYECTO DE ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete de junio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 007/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA CALLE LAS FLORES [REDACTED] DEL POBLADO TUCTA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Rubelio Ramírez Ligonio y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de acopio de residuos peligrosos, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 párrafo primero, segundo y tercero y 50 fracciones I, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42 párrafo primero, segundo y tercero y 50 fracciones I, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.
3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el

artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, los CC. Rubelio Ramirez Ligonio y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta de inspección 27-13-V-007/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 007/2024 de fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA CALLE LAS FLORES [REDACTED] DEL POBLADO TUCTA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de coordinador de seguridad de la empresa visitada de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 007/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros,  
2

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38

PROYECTO DE ACUERDO DE CIERRE

261

actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 párrafo primero, segundo y tercero y 50 fracciones I, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] donde se constató que presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-[REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2014.

Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-[REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2014, dicha autorización es utilizada para acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42 párrafo primero, segundo y tercero y 50 fracciones I, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

Con relación a este numeral se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] donde se constató que la empresa presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-[REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/[REDACTED] 1747/2014.

A continuación, se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-[REDACTED] 2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014, misma autorización que actualmente está vigente y en este momento se procede a verificar los términos y sus condicionantes:

**TÉRMINO 1.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa, reiterando del conocimiento de que los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hallan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligados a llevar acabo las acciones de remediación que resulten necesarias con forme a lo dispuesto en la ley General para la Prevención Integral de los residuos y demás disposiciones aplicables.

**TÉRMINO 2.-** Con relación a este término Fráncico de la Cruz Luciano, solo acopia los residuos peligrosos enlistados en esta autorización 27-[REDACTED] 2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014.

**TÉRMINO 3.-** Con relación a este término Francisco de la Cruz Luciano exhibe y entrega copia simple del documento de la factibilidad de uso de suelo emitido por el H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio US-080-2024.

**TÉRMINO 4.-** Con relación a este término, Francisco de la Cruz Luciano no pretende transferir la autorización 27-[REDACTED] 2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2014, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos.

ELIMINADO: 08 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 11 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**TÉRMINO 5.-** Con relación a este término, la autorización 27- [REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014. Actualmente está vigente hasta el 13 de Junio del 2024.

**TÉRMINO 6.-** Con relación a este término, el visitado manifiesta que no ha solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificación a la autorización 27- [REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014.

**TÉRMINO 7.-** Con relación a este término, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la garantía financiera (póliza de responsabilidad civil y responsabilidad por daño al ambiente), emitida por GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V; con vigencia del 08 de abril del año 2024 al 08 de abril del año 2025.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**TÉRMINO 8.-** Con relación a este término, se realiza el levantamiento del presente acto de inspección con número de orden 007/2024 de fecha 17 de abril del 2024 y que tiene como objeto verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27- [REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos.

**TÉRMINO 9.-** Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones del centro de Acopio de residuos peligrosos, observándose que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo, cabe mencionar por parte del visitado manifiesta que cuando ocurra algún derrame, infiltraciones o descargas de materiales o residuos peligrosos se llevarán a cabo las acciones necesarias para recuperar y reestablecer las condiciones del suelo.

ELIMINADO: 03 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**TÉRMINO 10.-** Con relación a este término, queda sujeta al cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización 27- [REDACTED]-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2014.

#### CONDICIONANTES:

**CONDICIONANTE 1.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la garantía financiera (póliza de responsabilidad civil y responsabilidad por daño al ambiente), emitida por GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V; con vigencia del 08 de abril del año 2024 al 08 de abril del año 2025, con identificador de póliza: 05-047-07001751-00000-01.

**CONDICIONANTE 2.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por las instalaciones del centro de Acopio de residuos peligrosos, observándose que no se han producido derrames, infiltraciones o descargas de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo, cabe mencionar por parte del visitado manifiesta que cuando ocurra algún derrame, infiltraciones o descargas de materiales o residuos peligrosos se llevarán a cabo las acciones necesarias para recuperar y reestablecer las condiciones del suelo.

**CONDICIONANTE 3.-** Con relación a esta condicionante se constató que el centro de acopio de residuos peligrosos los contenedores que contienen dichos residuos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados y/o marcados y envasados conforme a los artículos 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONDICIONANTE 4.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por el centro de acopio de residuos peligrosos observándose lo siguiente.

El centro de acopio de residuos peligrosos está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE

PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38

PROYECTO DE ACUERDO DE CIERRE

202

de almacenamiento de materias primas o productos terminados, esta ubicadas en zona donde se reduce los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, cuenta con sus pisos de concreto, con pendientes, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, el almacenamiento se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, así mismo se observó que la altura máxima de las estibas son de tres tambores en forma vertical, el techo es de lámina metálica de zinc y estructura metálica, con paredes de concreto y ventilación natural.

**CONDICIONANTE 5.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe originales y entrega copia simple de los planos arquitectónicos del centro de acopio de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 6.-** Con relación a esta condicionante, el visitado manifiesta que los residuos peligrosos copiados son enviados a su disposición final en un periodo de cada mes, así mismo se cotejo con la bitácora electrónica de residuos peligrosos para constatar, que el periodo aproximado es de un mes para la disposición final de los residuos peligrosos copiados.

**CONDICIONANTE 7.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y entrega copia simple de la bitácora de residuos peligrosos copiados en el centro de acopio de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 8.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por el centro de acopio en el cual se constató que no se almacenan residuos no peligrosos, no se rebasa la capacidad de almacenamiento, ni se realiza ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos copiados.

**CONDICIONANTE 9.-** Con relación a esta condicionante en el momento de la visita de inspección se constató que el centro de acopio de residuos peligrosos cuenta con un equipo para cualquier contingencias o emergencia ocasionadas por fugas, derrames, accidentes, dicho equipo cuenta con material absorbente, delimitador de paso, palas, recogedor, aserrín, esponja de contención, así mismo el visitado entrega copia simple del plan de respuesta a emergencias.

**CONDICIONANTE 10.-** Con relación a esta condicionante, durante la visita de inspección el visitado exhibe original y entrega copia simple programa anual de capacitación de residuos peligrosos 2024-2025, así como constancias del personal que ya ha tomado la capacitación en manejo de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 11.-** Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple de la constancia de recepción donde ingreso la Cedula de Operación Anual periodo del año 2022 en el portal electrónico de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 29 de junio del 2023.

**CONDICIONANTE 12.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no pretende llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 13.-** Con relación a esta condicionante es de conocimiento para el visitado.

**CONDICIONANTE 14.-** Con relación a esta condicionante es de conocimiento para el visitado.

**3.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo

de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que si bien realiza el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, este cuenta con la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 27 [REDACTED] 2014 de fecha 13 de junio del 2014 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2014.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental en materia de acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros que dieran origen a procedimiento administrativo alguno, toda vez que el C. [REDACTED] si bien realiza el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, éste da cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización número 27 [REDACTED] 2014 de fecha 13 de junio del 2014 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2014 ya que no se han producido derrames, infiltraciones o descargas de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo, los contenedores que contienen dichos residuos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados y/o marcados y envasados con forme a los artículos 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el centro de acopio de residuos peligrosos está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; se ordena el archivo definitivo de



ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00007-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38  
PROYECTO DE ACUERDO DE CIERRE

este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-13-V.007/2024 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27-13-V-007/2024 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que si bien el C. [REDACTED] realiza el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, este da cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización número 27 [REDACTED]-2014 de fecha 13 de junio del 2014 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2014 ya que no se han producido derrames, infiltraciones o descargas de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo, los contenedores que contienen dichos residuos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados y/o marcados y envasados con forme a los artículos 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el centro de acopio de residuos peligrosos está separada de las áreas de producción; por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00007-24

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38

ACUERDO DE CIERRE

de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 07 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**QUINTO.**- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle las flores [REDACTED] del poblado Tucta, Municipio de Nacajuca, en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**A T E N T A M E N T E**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]